

ciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 26 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Vicente Todolí Femenia.

24489 *DECRETO 173/1994, de 19 de agosto, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Castellonet por la de Castellonet de la Conquesta.*

El Ayuntamiento de Castellonet, en sesión del día 3 de marzo de 1994, solicitó el cambio del nombre actual de municipio por la forma de Castellonet de la Conquesta.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Ciencia considera correcta la grafía Castellonet de la Conquesta.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castellonet, para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma de Castellonet de la Conquesta, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 19 de agosto de 1994, dispongo:

Artículo único.

El actual municipio de Castellonet, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Castellonet de la Conquesta. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 19 de agosto de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

24490 *DECRETO 196/1994, de 28 de septiembre, por el que se deniega la segregación de la parte del término municipal de Castellote (Teruel) correspondiente al núcleo de Las Cuevas de Cañart, para constituir un municipio independiente con dicha denominación.*

El 8 de agosto de 1993 se constituyó en el núcleo de Las Cuevas de Cañart, perteneciente al municipio de Castellote (Teruel), una Comisión

promotora encargada de promover, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, expediente de segregación de la parte del término municipal de Castellote correspondiente al núcleo de las Cuevas de Cañart, para su constitución en nuevo e independiente municipio con dicha denominación.

Incoado así el expediente, se incorporó al mismo la documentación prevista en el artículo 14 del citado Reglamento, tras lo cual fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la provincia de Teruel» número 28, de 7 de marzo de 1994, por un plazo de treinta días hábiles, sin que se formulase reclamación alguna.

El 5 de mayo de 1994 y en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Castellote, se adoptó acuerdo, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación, informando favorablemente el expediente de segregación.

La Diputación Provincial de Teruel, en sesión plenaria de 24 de junio de 1994, acordó, igualmente, informar favorablemente dicho expediente:

Remitido el expediente de segregación a la Diputación General de Aragón mereció informe desfavorable del Servicio de Política Territorial y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y propuesta desestimatoria del Consejero Titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Finalmente el Consejo de Estado, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1994, evacuó su preceptivo dictamen en el sentido de considerar que la pretensión de segregación no puede prosperar, dada la reducida población del núcleo de las Cuevas de Cañart, que consideran insuficiente para una organización municipal adecuada en la que se ejerzan las competencias y se establezcan y atiendan los servicios municipales, si bien consideran que la existencia de bienes propios unida al deseo del vecindario de asumir una participación en la gestión de los intereses de la comunidad vecinal, podría justificar que se le diese el estatuto jurídico-público de una Entidad local de ámbito territorial inferior al municipio.

Por todo ello, consideró improcedente la aprobación de la segregación del núcleo de Las Cuevas de Cañart del término municipal de Castellote;

Considerando, por tanto, los datos contenidos en el expediente instruido al efecto en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General en su reunión del día 28 de septiembre de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se deniega la segregación de la parte del término municipal de Castellote (Teruel) correspondiente al núcleo de Las Cuevas de Cañart para constituir un municipio independiente con dicha denominación, por cuanto no concurren las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, al no contar con una base poblacional razonable para una organización municipal adecuada en la que se ejerzan las competencias y se establezcan y atiendan los servicios municipales.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1994.—El Presidente de la Diputación General de Aragón, José Marco Bergés.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Ramón Tejedor Sanz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

24491 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de la báscula electrónica pesacamiones, modelo DFF DD, fabricada y presentada por la entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima».*

Vista la petición interesada por la entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima», domiciliada en Camino Bajo de Getafe, número 3, polígono industrial «Sevilla», de Fuenlabrada (Madrid), en solicitud de modificación

no sustancial de su aprobación de modelo DFF DD, aprobada en Resolución de 28 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo 1993);

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 28 de diciembre de 1988,

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en base a las competencias asignadas en la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Autorizar a favor de la entidad «Industrias Schenck, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial solicitada, consistente en el cambio del material de construcción del puente de la báscula, que pasa de ser hormigón armado a ser de construcción metálica con banda de rodadura de hormigón.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis de Alfonso Molina.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

24492 *DECRETO 224/1994, de 6 de octubre, de declaración del entorno de protección del bien de interés cultural declarado con categoría de monumento a favor del monasterio de Santa María de Carrizo, en Carrizo de la Ribera (León).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural incoó expediente de delimitación del entorno de protección del monasterio de Santa María de Carrizo, en Carrizo de la Ribera (León), declarado monumento histórico-artístico por Decreto 2410/1974, de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 205, de 27 de agosto).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho entorno y a tal efecto ha hecho constar que se

han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de octubre de 1994, dispongo:

Artículo 1.º

Se declara el entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento, monasterio de Santa María de Carrizo, en Carrizo de la Ribera (León), con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º

El entorno de protección viene delimitado:

Por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que dan fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle Villagatón (desde la calle Cabeceras hasta su encuentro con la calle de la Manzana).

Este: Calle de la Manzana desde el punto anterior hasta su confluencia con la calle Vallellano, y por esta misma calle, continúa hasta la plaza Mayor y calle de los Marqueses de Santa María de Carrizo, hasta su encuentro con la carretera.

Sur: La carretera (desde el punto anterior hasta su encuentro con la calle Cabeceras).

Oeste: Calle Cabeceras (desde la carretera hasta su confluencia con la calle Villagatón).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente notificación, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 6 de octubre de 1994.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.